



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 545 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 19 JUN. 2015

VISTO:

SIGE Nro.08368 de fecha 19 de mayo del 2015; El Oficio Nro.493-2015-DG-DIRESA.AP del 19 de mayo del 2015 ; El Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por la administrada AGUEDA DOROTEA AULLA DE MENDOZA en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0557-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 09 25 de setiembre del 2014; La Opinión Legal Nro.316-2015-GRAP/08.DRAJ ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, con oficio de la referencia de fecha 19 de mayo del 2015, el Director Regional de Salud Apurímac eleva el Recurso Impugnatorio de Apelación de la trabajadora Cesante ÁGUEDA DOROTEA AULLA DE MENDOZA ante el Gobierno Regional de Apurímac en contra de la Resolución Directoral Nro.557-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 25 de setiembre del 2014 por la que se Resuelve Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REINTEGROS por Bonificación de Personal conforme ordena el Art. 51 del Decreto Legislativo Nro. 276, por Concepto de Refrigerio y Movilidad;

Que, el Recurso de Apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso autos la recurrente presentó su peticitorio en el término legal previsto;

Que, en la Resolución Directoral apelada se invoca el Art. 12 del Decreto Supremo Nro.051-91-PCM que establece "Hágase extensivo a partir del 01 de febrero" de 1991 los alcances del Art. 28 del Decreto Legislativo Nro.608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nro.276, como Bonificación Especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se ha otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optara por lo que sea más favorable al trabajador..." en el caso presente el Área de Remuneraciones y Pensiones informa que a la trabajadora se le viene pagando tal beneficio de cuyo hecho se evidencia la Planilla de Pago el cual está registrado en el módulo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas cuya validación está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos plasmado en el Aplicativo informático de Recursos Humanos del Sector Público.

Que, mediante los Decretos de Urgencia Nro.090-96-073-97 y 001-99-EF se implementó el Pago de Bonificación Especial a favor de los servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo Nro.276, asimismo el Art. 2do del Decreto de Urgencia Nro.11-99-EF, señala : "La Bonificación Especial será equivalente a aplicar 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos : La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Art. 12 y 18 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM".

Que, a través del Informe Nro.082-2014-REMU-DEGDRH-DIRESA del 10 de diciembre del 2014 el Jefe de Remuneraciones y Pensiones informa que se viene pagando con relación a los incrementos del 16% en función al Decreto de Urgencia Nro.090-96; 073-97 y 011-99 EF en forma progresiva y que no se ha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



545

aplicado el Decreto Supremo Nro.025-85-PCM, cuya diferencia está pendiente de pago por falta de liquidez presupuestal de la entidad;

Que, el Decreto Supremo Nro.025-85-PCM prescribe la asignación única que comprende los conceptos de Movilidad y Refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985;

Que, con fecha 10 de setiembre del año 2014 mediante el Informe Nro.059-2014-DEGDRH-DIRESA el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos da cuenta que la trabajadora Cesante AGUEDA DOROTEA AULLA DE MENDOZA, por concepto de Pago por Refrigerio y Movilidad le corresponde a S/. 5.01 nuevos soles y que se le viene pagando desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nro.264-90-EF y que la otra diferencia no se le ha otorgado POR NO EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

La Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2015; en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Que, asimismo a través de la Ley N° 28449 se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con la Reforma Constitucional en sus Artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, igualmente a través de la Tercera Disposición Final de la acotada Ley, se derogan entre otros las Leyes N° 23495 Y 25008 de Pensiones y su modificatoria respectivamente;

Que, según el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa; Que, del estudio de autos se advierte, la pretensión del recurrente, por limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y otras normas de carácter presupuestal, así como por tratarse de pagos que ya vienen percibiendo en los años como trabajador Cesante y por tratarse de pago de REINTEGROS e INTERESES LEGALES que tienen carácter retroactivo, sus pretensiones resultan inamparables administrativamente;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la administrada AGUEDA DOROTEA AULLA DE MENDOZA en contra de la Resolución Directoral Regional N°0557-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 25 de setiembre del 2014, respecto al Pago de Devengados de Bonificación Especial dispuesta por el Art. 12 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, Pago de Incrementos Remunerativos del 16 % y pago por Refrigerio y Movilidad más los intereses legales. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución se da por SUBSISTENTE y VALIDA la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

